

Al contestar cite este número



Radicado No:

202620000000267551

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

Secretaria

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Comisión Primera Constitucional.

Congreso de la República

debatescomisionprimera@camara.gov.co

ASUNTO: Solicitud de información cuestionario debate de control político-Proposición No.1 relacionado con los Bombardeos en el Catatumbo en Zonas Rurales entre Tibú y San Calixto en Norte de Santander

Respetada Secretaria.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968¹, la Ley 7 de 1979 (reglamentada por el Decreto 2388 de 1979), la Ley 1098 de 2006² (modificada por la Ley 1878 de 2018 y reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013³, compilado por el Decreto 1084 de 2015), y la estructura del Instituto definida en el Decreto 1430 de 2025⁴, así como lo dispuesto en el Decreto 0627 del 19 de junio de 2026, mediante el cual se reconoció la integración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, encabezado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, brinda respuesta al requerimiento del asunto, en los siguientes términos:

¹ Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

² Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

³ Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.

1. *Sírvase informar ¿Cuántos menores de edad estaban presentes el pasado 10 de agosto del año 2026, en los municipios de Tibú y San Calixto, en Norte de Santander?*

De acuerdo con las proyecciones de población del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para 2026, los municipios de San Calixto y Tibú presentan una importante participación de niños y adolescentes dentro de su estructura poblacional.

En el municipio de Tibú, para 2026 se cuenta con una población proyectada de 70.336 habitantes y de ellos se estima una población de niñez y adolescencia aproximada de 23.965 equivalente al 34,1 % del total municipal, de los cuales 15.558 corresponden a niños menores de 12 años y 8.407 a adolescentes entre 12 y 17 años.

En el municipio de San Calixto, la población proyectada asciende a 13.849 habitantes, con la presencia de aproximadamente 5.064 niños y adolescentes entre 0 y 17 años, correspondientes al 36,6 % de la población municipal, de los cuales 3.413 son niños menores de 12 años y 1.651 adolescentes entre 12 y 17 años. Dentro de dicha población, se encuentran 117 niños matriculados en la Institución Educativa La Fortuna, sede Sinaí.

Actualmente, por la situación de conflicto armado interno los estudiantes se encuentran adelantando sus estudios mediante el desarrollo de guías pedagógicas y actividades bajo modalidad virtual, como estrategia para garantizar la continuidad del proceso educativo, establecida a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales y reportada al Ministerio de Educación.

2. *“Sírvase informar: ¿Qué ayudas han brindado a los menores de edad y a sus familiares después del 10 de agosto del año 2026, en los municipios de Tibú y San Calixto, en Norte de Santander?”*

En atención a la solicitud de información, relacionada con la situación registrada el 10 de agosto de 2026 en la vereda El Sinaí, sector colindante entre los municipios de El Tarra, Tibú y San Calixto los equipos locales del ICBF ubicados en las cabeceras municipales de El Tarra, Tibú y San Calixto reportaron el impacto de las fuertes detonaciones escuchadas y el temor expresado por la población de los sectores rurales por las retaliaciones de los grupos armados al margen de la ley presentes en el territorio.

En el marco de las labores de monitoreo, seguimiento y articulación interinstitucional adelantadas por la Dirección General y la Regional Norte de

Santander del ICBF, sus equipos locales y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), se hizo seguimiento, articulando para ello con los Centros Zonales correspondientes de Tibú y Ocaña, las alcaldías y personerías municipales, con el fin de identificar posibles afectaciones a la población e infraestructuras civiles y definir si era necesario disponer de apoyos y/o acciones de acompañamiento en los municipios involucrados.

Luego de los hechos, el 11 de agosto de 2026, el Centro Zonal Ocaña estableció comunicación con la Personería Municipal y la Secretaría de Gobierno de San Calixto, entidades que informaron que se adelantaría una misión de verificación en terreno, desarrollada conjuntamente por la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo en la vereda Sinaí. Como resultado de dicha articulación, informaron que no registraron niños, ni adolescentes afectados directamente en su integridad física o víctimas de desplazamiento forzado con ocasión de los hechos acaecidos el 10 de agosto de 2026.

Según lo informado por la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo en el marco de la misión de verificación adelantada el 11 de agosto, confirmaron un saldo de cuatro (4) personas civiles heridas (tres de ellas remitidas al municipio de Ocaña para atención médica especializada), en las fuentes consultadas no se registra que alguna de las víctimas corresponda a un menor de edad.

Así mismo, las autoridades locales confirmaron que la comunidad se mantuvo en la vereda, por lo que no se reportaron eventos de desplazamiento masivo hacia el casco urbano de Tibú, El Tarra, San Calixto, ni hacia el municipio de Ocaña.

Sin menoscabo de las acciones desplegadas por la Alcaldía municipal de San Calixto y su deber de brindar ayuda humanitaria inmediata conforme al artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) concurre de manera integral brindando atención psicosocial, acompañamiento comunitario y entornos protectores a las familias y sobrevivientes del territorio, articulando sus servicios en tres componentes clave: (i) la atención a la primera infancia mediante un Centro de Desarrollo Infantil Semillitas (1 unidad con 60 cupos operados por la Entidad Administradora de Servicios Yraka) y la Educación Inicial Campesina en modalidad Propia e Intercultural (21 unidades y 779 cupos adaptados a la ruralidad dispersa); (ii) a través de la Unidad de Apoyo Local (UAL) el desarrollo de psicosociales y pedagógicas para la promoción de derechos y la prevención de violencias hacia la niñez y adolescencia, y, (iii) el fortalecimiento técnico desde el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a nivel municipal, brindando acompañamiento técnico a la administración local en las instancias del SNBF para la articulación y coordinación de agentes del SNBF,

la formulación de la política pública, sus planes de acción y la estructuración de las rutas de atención integral para la garantía de derechos de los niños y adolescentes.

El ICBF, a través de su capacidad territorial y en el marco de sus competencias misionales, desarrolla de manera permanente acciones orientadas a la protección integral de la niñez y la adolescencia y al fortalecimiento de sus familias, particularmente ante situaciones de vulnerabilidad, conflicto armado, desplazamiento y otras circunstancias que puedan afectar sus derechos.

Así mismo, los equipos territoriales del ICBF, conformados desde el 2025 para la atención de emergencia humanitaria, denominados la Unidad de Apoyo Local – UAL de manera continua desarrollando acciones de atención humanitaria a las familias que de manera intermitente llegan desplazadas a las cabeceras municipales, realizan actividades de promoción de derechos, prevención de vulneraciones como el reclutamiento ilícito, la violencia sexual, el uso y utilización de niños y adolescentes en acciones delictivas, mediante estrategias pedagógicas, actividades lúdicas, espacios de orientación psicosocial, campañas de sensibilización, jornadas educativas y articulación con instituciones educativas, familias, autoridades locales y demás actores presentes en el territorio. Dichas acciones tienen como propósito fortalecer capacidades individuales, familiares y comunitarias y contribuir en la construcción de entornos protectores.

De igual manera el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a nivel municipal, adelanta acciones de fortalecimiento técnico, brindando acompañamiento a las administraciones locales en las instancias definidas para la articulación y coordinación entre los agentes del SNBF, la formulación de la política pública, sus planes de acción y la estructuración de las rutas de atención integral para la garantía de derechos de los niños y adolescentes.

En el marco de la atención y articulación territorial, se adelantan acciones de orientación a las familias, gestión y articulación para el acceso a ayudas humanitarias cuando son requeridas, acompañamiento en situaciones de vulnerabilidad y activación de las rutas institucionales correspondientes, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Estas acciones comprenden, entre otras, procesos de promoción de derechos, prevención de vulneraciones, fortalecimiento de factores protectores, orientación sobre proyecto de vida, promoción de la salud mental y bienestar emocional, prevención del reclutamiento, uso y utilización de la niñez y la adolescencia por

grupos armados, así como fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Finalmente, en lo correspondiente al municipio de Tibú, se precisa que no se registra una afectación directa derivada de los hechos ocurridos el 10 de agosto de 2026, por lo que no se reportan ayudas humanitarias entregadas específicamente en Tibú con ocasión de dicho evento.

3. “Sírvasse informar: ¿Qué acompañamiento han realizado a los niños en los municipios de Tibú y San Calixto, en Norte de Santander?”

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) acompaña a los niños y adolescentes y sus familias en cada uno de los municipios del Catatumbo, llevando su oferta programática para asegurar la protección integral y la garantía de derechos, en el marco de las políticas públicas de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. Dicha atención abarca desde la gestación hasta la adolescencia y el fortalecimiento familiar, enfocándose en el desarrollo integral, la educación inicial, el cuidado en los primeros años, la orientación a madres y cuidadores en pautas de crianza, y un permanente acompañamiento nutricional a través de sus distintas modalidades de atención.

Por tratarse de municipios de sexta categoría que cuentan con Comisarías de Familia, por competencia territorial, la atención directa frente a casos de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos recae en dicha autoridad local; no obstante, el ICBF respalda de forma directa este proceso mediante los servicios de medidas de protección, como los hogares sustitutos. A la par, el Instituto mantiene una articulación constante con los entes municipales y las demás entidades, a través de las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizando una respuesta integral y coordinada en el territorio.

Como se ha mencionado, las Unidades de Apoyo Local – UAL desarrollan acciones de acompañamiento y prevención orientadas al fortalecimiento de factores protectores, mediante actividades pedagógicas y comunitarias relacionadas con el reconocimiento de derechos, identificación de factores de riesgo, prevención del reclutamiento, uso y utilización, fortalecimiento de habilidades para la vida, construcción de proyectos de vida, participación infantil y adolescente y promoción de entornos seguros y protectores.

Así mismo, se desarrollan acciones relacionadas con salud mental y bienestar emocional, generando espacios de escucha y expresión en los cuales los niños y adolescentes pueden reconocer y comunicar sus emociones, fortalecer la autoestima, desarrollar habilidades de empatía, comunicación asertiva y resolución de conflictos, así como identificar redes de apoyo a las cuales acudir ante situaciones de riesgo.

De igual manera, se adelantan actividades de promoción de derechos, construcción de paz, participación infantil y adolescente, fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios y prevención de diferentes formas de violencia y vulneración de derechos.

Estas acciones son desarrolladas mediante metodologías participativas, lúdicas, pedagógicas y diferenciales, utilizando herramientas como juegos cooperativos, cuentos, dibujos, actividades artísticas, murales, conversatorios, actividades vivenciales, dinámicas de integración y ejercicios de expresión emocional, atendiendo las particularidades de los grupos y del territorio.

Adicionalmente a lo ya reportado, en el marco de los servicios misionales, en los municipios de Tibú y San Calixto, Norte de Santander, se informa que estos municipios cuentan con cobertura del Servicio Presencia para la Convivencia y el Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios, a través de los Centros Zonales de Tibú y Ocaña, respectivamente.

Desde la Subdirección de Familias y Comunidades, mediante el Servicio Presencia, se desarrollan acciones en el marco de la promoción y prevención, orientadas al acompañamiento psicosocial de las familias y comunidades, el fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios, el reconocimiento de capacidades y recursos, y la identificación y fortalecimiento de redes de apoyo.

En este sentido, las familias de los municipios de Tibú y San Calixto pueden acceder al servicio mediante demanda espontánea o derivación de autoridades administrativas o judiciales, a través de los canales de atención dispuestos por el ICBF. Una vez identificada la necesidad y surtido el proceso de vinculación, el acompañamiento es desarrollado por una dupla psicosocial conformada por profesional en Psicología y Trabajo Social.

Las acciones de acompañamiento comprenden:

- Diálogos para el cuidado y el buen vivir, orientados a la reflexión familiar, la expresión emocional y la construcción conjunta de estrategias para mejorar la convivencia y fortalecer capacidades.
- Encuentros comunitarios del cuidado, dirigidos al fortalecimiento de redes de apoyo, prácticas comunitarias de cuidado y acciones colectivas.
- Acompañamiento en el entorno familiar, mediante intervenciones en el hogar o territorio cercano, orientadas a identificar necesidades, fortalecer capacidades y promover estrategias para mejorar las dinámicas familiares y de convivencia.

Por lo anterior, las ayudas o atenciones que se brindan desde el Servicio Presencia a las familias de Tibú y San Calixto corresponden principalmente a acompañamiento psicosocial, fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios, orientación, identificación y movilización de redes de apoyo y desarrollo de estrategias de cuidado y buen vivir, de acuerdo con las necesidades identificadas en cada familia y comunidad.

Es importante precisar que el Servicio Presencia no sustituye las competencias de las autoridades administrativas responsables de la verificación y garantía de los derechos de niños y adolescentes, ni emite conceptos técnicos para la toma de decisiones dentro de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos. En caso de identificarse durante el acompañamiento una presunta amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, el equipo psicosocial activa la ruta correspondiente ante la autoridad competente, para que se adelanten las actuaciones a que haya lugar.

Se precisa que las acciones anteriormente descritas se desarrollan en el marco del Servicio Presencia para la Convivencia y el Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios, cuya operación se encuentra regulada por la Guía GO3.MT5.PP, versión 2, del 19 de diciembre de 2025. La vinculación y las acciones específicas a desarrollar estarán determinadas por las necesidades identificadas en cada caso y por el procedimiento establecido para el acceso al servicio.

Del mismo modo, desde la Dirección de Protección Especial - Subdirección de Restablecimiento de Derechos cuenta con la modalidad de protección denominada Unidades Móviles para la atención a la población víctima de desplazamiento forzado y víctima de desastres, la cual consiste en equipos conformados por cuatro profesionales, tres con perfiles misionales en las áreas de psicología, nutrición, y trabajo social, y un cuarto perfil en una de las siguientes áreas: antropología sociología, pedagogía, o promotor comunitario

perteneciente a un grupo étnico, definidos de acuerdo con las características y necesidades del territorio.

El objetivo general de la modalidad consiste en desarrollar acciones integrales y diferenciales de acompañamiento psicosocial para contribuir al goce efectivo de los derechos, el restablecimiento de estos, la reparación integral y la consolidación de escenarios de paz para la niñez y la adolescencia.

Las Unidades Móviles se rigen de acuerdo con lo dispuesto en el Lineamiento para la Atención a la Población Víctimas del Desplazamiento Forzado y Víctimas de Desastre - Unidades Móviles v2⁵, en el cual se establecen los objetivos específicos de la modalidad.

Es de precisar que en la Regional ICBF Norte de Santander se cuenta con **5** equipos de Unidades Móviles quienes realizan atención y acompañamiento en el ámbito de las competencias de la modalidad, en la medida que las condiciones de seguridad lo permitan.

Claro lo anterior, de acuerdo con lo reportado por la Regional ICBF Norte de Santander, a continuación, se relacionan las acciones adelantadas en los municipios de Tibú y San Calixto, durante la vigencia 2026:

- Municipio de Tibú:

Durante el periodo comprendido entre enero y julio de 2026, la Unidad Móvil del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional ICBF Norte de Santander desarrolló de manera continua acciones de acompañamiento psicosocial en el municipio de Tibú, en el marco de la situación humanitaria y social derivada de las dinámicas del conflicto armado que históricamente han afectado al territorio. El municipio, ubicado en la subregión del Catatumbo, continúa enfrentando condiciones de vulnerabilidad relacionadas con el desplazamiento forzado, la presencia de actores armados, las dificultades económicas, la precariedad habitacional y las barreras de acceso a diferentes servicios institucionales, situaciones que generan impactos significativos en las familias y particularmente en la niñez y la adolescencia.

En este contexto, la Unidad Móvil realizó las acciones desde un enfoque de derechos, diferencial y territorial, reconociendo las particularidades de las familias víctimas de desplazamiento forzado y las condiciones propias de las

⁵ El documento puede consultarse en el portal institucional del ICBF:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm11.p_lineamiento_para_la_atencion_a_la_poblacion_victimas_del_desplazamiento_forzado_y_victimas_de_desastre_-_unidades_moviles_v2.pdf

comunidades receptoras. Los acompañamientos psicosociales estuvieron orientados a la promoción de derechos, prevención de vulneraciones, fortalecimiento de capacidades familiares y comunitarias, identificación de factores de riesgo y protección, orientación frente a las rutas institucionales y activación de mecanismos de atención cuando se identificaron situaciones que requerían intervención de otras entidades.

El acompañamiento psicosocial se mantuvo como una acción transversal durante todo el periodo, desarrollándose inicialmente con familias víctimas de desplazamiento forzado que se encontraban en situación de emergencia en el mes de enero en el casco urbano del municipio y posteriormente en procesos de transición. Las condiciones evidenciadas en las familias estuvieron relacionadas con la inestabilidad económica y habitacional, la movilidad constante, el debilitamiento de las redes de apoyo, las dificultades para garantizar condiciones básicas de bienestar y las afectaciones emocionales asociadas a las experiencias de violencia, desplazamiento y desarraigo. Estas circunstancias también han incidido en la continuidad de los procesos educativos, la estabilidad familiar y la posibilidad de reconstruir entornos protectores.

Desde el componente psicosocial se brindaron espacios de escucha, orientación y acompañamiento a las familias, promoviendo el reconocimiento de sus capacidades y recursos protectores. Se fortalecieron pautas de cuidado y crianza, corresponsabilidad familiar, comunicación, escucha activa y acompañamiento emocional a niños y adolescentes. De igual manera, se orientó a madres, padres y cuidadores sobre la importancia de generar espacios seguros y protectores, fortalecer las redes familiares y comunitarias y reconocer oportunamente situaciones que pudieran representar riesgos para la integridad y el desarrollo de la niñez y la adolescencia.

Una de las acciones fundamentales desarrolladas por la Unidad Móvil correspondió a la identificación de situaciones que pudieran constituir posibles vulneraciones o amenazas de derechos. En estos casos, el equipo interdisciplinario realizó la orientación correspondiente y activó las rutas institucionales de acuerdo con la situación identificada. Cuando fue necesario, se efectuaron remisiones a la Defensoría de Familia del Centro Zonal ICBF Tibú para la valoración y actuación correspondiente, así como a las entidades e instituciones competentes según el derecho afectado o la necesidad identificada.

En el marco de la atención a población víctima y población migrante, también se fortalecieron procesos de articulación con la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, especialmente frente a situaciones relacionadas con

seguridad social, orientación institucional y acceso a servicios para familias que enfrentan barreras derivadas de su condición migratoria o de desplazamiento. Esta articulación permitió complementar las acciones desarrolladas por la Unidad Móvil y favorecer una respuesta más integral frente a las necesidades identificadas en territorio.

De manera paralela al acompañamiento psicosocial, se desarrollaron acciones relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional. El equipo interdisciplinario realizó valoraciones nutricionales, identificación de hábitos alimentarios y reconocimiento de posibles situaciones de inseguridad alimentaria en los hogares. También se brindó orientación a las familias sobre prácticas adecuadas de alimentación y se efectuó la entrega del Alimento de Alto Valor Nutricional en sus diferentes presentaciones, explicando su finalidad como complemento alimentario y aclarando que no sustituye los tiempos de comida. Asimismo, se brindaron recomendaciones relacionadas con su adecuado almacenamiento, consumo oportuno y uso responsable.

Durante el periodo también se fortaleció la articulación con el Programa Mundial de Alimentos - PMA, particularmente en el marco de la ayuda humanitaria mediante modalidad CASH. La Unidad Móvil acompañó los procesos de orientación y socialización dirigidos a las familias beneficiarias, facilitando el acceso a información relacionada con la ayuda humanitaria y promoviendo una participación informada en los procesos asociados a la recepción y administración del beneficio. Esta articulación permitió fortalecer la respuesta institucional y comunitaria frente a las necesidades de las familias afectadas por el desplazamiento y las condiciones de vulnerabilidad económica.

De igual manera, se desarrollaron procesos de articulación comunitaria con líderes y lideresas de los diferentes sectores intervenidos. El relacionamiento con los referentes comunitarios permitió fortalecer las redes de apoyo territorial, facilitar la identificación de necesidades, promover la participación comunitaria y favorecer el acercamiento de la oferta institucional a las familias. Esta estrategia resultó especialmente importante en contextos donde las comunidades presentan dificultades de acceso, movilidad constante o desconocimiento de los servicios disponibles.

A partir del mes de mayo se fortaleció el componente de participación de niños y adolescentes mediante el desarrollo de iniciativas juveniles y espacios comunitarios, desde la Iniciativa **"Escuela Comunitaria de Arte y Apoyo Escolar"**. Estas acciones se orientaron al reconocimiento de la niñez y la adolescencia como sujetos activos de derechos, promoviendo su participación,

liderazgo, creatividad y capacidad para aportar a la transformación de sus propios entornos. Se implementaron actividades relacionadas con liderazgo comunitario, muralismo, expresión artística, cartografía social, pedagogía emocional, recreación y aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

En estos espacios se promovió el reconocimiento y expresión de emociones, el fortalecimiento de habilidades socioemocionales, la empatía, el trabajo en equipo, la convivencia y la construcción de relaciones basadas en el respeto. Asimismo, mediante herramientas como la cartografía social, se permitió que los niños y adolescentes identificaran las características de su entorno, reconociendo lugares protectores y zonas que representan riesgos para su seguridad. Estos ejercicios contribuyeron a fortalecer su capacidad de análisis del territorio, participación y liderazgo comunitario.

En el mes de julio, la Unidad Móvil fortaleció su presencia territorial en el corregimiento de La Gabarra, dando respuesta a las necesidades identificadas en comunidades ubicadas en contextos de alta vulnerabilidad, particularmente en el asentamiento humano Villa Camila. El acompañamiento se dirigió a familias víctimas de desplazamiento forzado que se encuentran en etapa de transición y/ o en riesgo de nuevos desplazamientos, desarrollando acciones desde los enfoques de derechos, diferencial y territorial, en el marco del programa Mis Derechos Primero.

El proceso desarrollado durante el periodo evidenció la importancia de mantener la presencia territorial de la Unidad Móvil en el municipio de Tibú, teniendo en cuenta la persistencia de factores asociados al conflicto armado, el desplazamiento, la movilidad poblacional, las condiciones socioeconómicas y las barreras de acceso a servicios. La continuidad del acompañamiento psicosocial, la articulación interinstitucional y comunitaria y el fortalecimiento de las capacidades familiares constituyen elementos fundamentales para avanzar en la garantía y restablecimiento de derechos, fortalecer los factores protectores y contribuir a la construcción de entornos seguros, participativos y protectores para la niñez, la adolescencia y sus familias.

- Municipio De San Calixto:

La modalidad de Unidades Móviles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF realizó acompañamiento a 28 familias víctimas del conflicto armado, ubicadas en el municipio de San Calixto, Norte de Santander, durante los meses de mayo y julio de 2026. En el marco de este proceso de atención, se desarrollaron acciones de acompañamiento psicosocial orientadas al

fortalecimiento de las capacidades familiares, la identificación de factores de riesgo y factores protectores, así como la orientación frente a las rutas de atención institucional, de acuerdo con las necesidades y particularidades identificadas en cada grupo familiar.

Como parte integral del acompañamiento realizado por el equipo de la Unidad Móvil, se llevó a cabo la toma y registro de datos antropométricos de los niños y adolescentes pertenecientes a los núcleos familiares atendidos, con el propósito de realizar seguimiento a sus condiciones nutricionales, identificar oportunamente posibles situaciones de riesgo y brindar las orientaciones correspondientes a las familias de acuerdo con los resultados obtenidos.

De igual manera, durante las jornadas de acompañamiento desarrolladas en los meses de mayo y julio, se realizó la entrega de complemento nutricional a cada núcleo familiar, correspondiente a Bienestarina en polvo de 900 gramos. Esta acción estuvo orientada a contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de las familias, especialmente de los niños y adolescentes, acompañando la entrega con orientaciones sobre su adecuado uso, preparación y aprovechamiento dentro de la alimentación familiar.

Las familias acompañadas fueron beneficiarias de la modalidad de transferencias monetarias (CASH) del Programa Mundial de Alimentos – PMA, mediante la cual se brindó apoyo económico durante un periodo de cuatro meses, beneficiando a un total de **121** personas. En este contexto, la Unidad Móvil realizó acompañamiento y seguimiento a las familias beneficiarias, orientado a fortalecer sus capacidades, brindar información y orientación frente al proceso de la modalidad, favorecer el adecuado aprovechamiento del recurso económico y contribuir al bienestar y protección integral de los niños, adolescentes y demás integrantes del grupo familiar.

Las acciones desarrolladas permitieron brindar una atención integral con enfoque de derechos, diferencial y de acción sin daño, reconociendo las condiciones de vulnerabilidad asociadas al contexto de conflicto armado y las particularidades de las familias atendidas. Asimismo, se promovió el fortalecimiento de las capacidades familiares y la articulación con la oferta institucional disponible en el territorio, de acuerdo con las necesidades identificadas durante el proceso de acompañamiento.

De esta manera, la intervención de la Unidad Móvil contribuyó al fortalecimiento de las familias víctimas del conflicto armado mediante un proceso integral que articuló el acompañamiento psicosocial, el seguimiento a las condiciones

nutricionales, la entrega de complemento nutricional y el acompañamiento a las familias beneficiarias de la modalidad CASH, favoreciendo acciones encaminadas al bienestar, la seguridad alimentaria y la protección integral de la niñez y la adolescencia.

4. *Sírvase indicar si para su Despacho, el operativo se realizó bajo los parámetros en perspectiva del Derecho Internacional Humanitario y los principios de distinción, proporcionalidad, precaución y humanidad.*

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se permite precisar que, en atención al principio de legalidad (artículos 6 y 121 de la Constitución Política), esta entidad ejerce únicamente las funciones expresamente asignadas por la ley, sin que la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006 ni el Decreto 1084 de 2015 le confieran competencia para evaluar operaciones militares ni para aplicar el Derecho Internacional Humanitario a casos concretos.

Por lo anterior, y con el ánimo de que su solicitud reciba la respuesta de fondo que corresponde, se dio traslado a las autoridades competentes conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 —Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Militares, lo anterior sin perjuicio de la plena disposición del ICBF para atender, dentro de su ámbito misional, cualquier situación que comprometa la garantía y el restablecimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, en articulación con las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

5. *¿Sírvase informar si dentro de las víctimas el ICBF tiene conocimiento de que alguna de ellas se encontrara vinculada, reclutada o utilizada por algún grupo armado ilegal?*

De acuerdo con los reportes de la misión humanitaria en terreno efectuada por la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales de Tibú y San Calixto, no se tiene conocimiento directo ni reporte oficial de que alguna de las víctimas o personas afectadas en los hechos del 10 de agosto en la vereda Sinaí se encontrara vinculada, reclutada o utilizada por Grupos Armados Organizados (GAO) o Grupos Delictivos Organizados (GDO). Las cuatro (4) personas registradas como lesionadas corresponden a la categoría de población civil según información de la Personería.

Frente a la posible vinculación, reclutamiento o utilización de niños o adolescentes por parte de grupos armados al margen de la ley, a la fecha no se registra en nuestros sistemas de información el ingreso de niños o adolescentes

al Programa de Atención Especializada para el restablecimiento de derechos de víctimas de reclutamiento, asociados a los hechos objeto de la consulta. El ICBF continuará realizando seguimiento y articulación con las entidades competentes, de acuerdo con las situaciones que puedan presentarse.

De igual manera, el ICBF teniendo en cuenta la realidad de la violencia armada que se presenta en el país y el fenómeno de reclutamiento ilícito por parte de los grupos armados ilegales y organizaciones criminales, implementa desde el día 16 de noviembre de 1999, el Programa de Atención Especializado para el restablecimiento de derechos a niños y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito que se desvinculan de los grupos armados organizados al margen de la ley.

A partir de lo indicado, y una vez consultado el sistema de información del Programa de atención especializada, para los municipios solicitados (Tibú y San Calixto, en Norte de Santander) no ha habido desvinculación de niños y adolescentes después del 10 de agosto del año 2026.

6. *Sírvase informar ¿Cuáles son los protocolos vigentes que rigen la actuación del ICBF para garantizar la protección de los menores de edad en el marco de operaciones militares y bombardeos en zonas rurales?*

El marco normativo e institucional que rige la actuación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para la protección de la niñez y la adolescencia en contextos de conflicto armado, operaciones militares o emergencias por alteración del orden público en zonas rurales no contempla protocolos “para operaciones militares y bombardeos”, el ICBF no participa en la planeación ni es informado previamente de operaciones de la Fuerza Pública.

Los protocolos del ICBF rigen la respuesta institucional frente a la atención de emergencias y situaciones de alteración del orden público que afecten o puedan afectar a la niñez y la adolescencia, se encuentran en el marco político -legal institucional y las rutas misionales:

- Artículo 44 de la Constitución Política. Consagra los derechos fundamentales de los niños, su carácter prevalente sobre los derechos de los demás y la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en su protección frente a toda forma de violencia, abandono o explotación.

- Ley 7ª de 1979. Crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y asigna al ICBF su coordinación, en tanto conjunto articulado de entidades, agentes e instancias responsables de la protección integral.
- Ley 1098 de 2006. El artículo 11 reconoce al ICBF como ente rector, articulador y coordinador del SNBF; el artículo 20, numeral 6, establece el derecho de los niños y adolescentes a ser protegidos contra las guerras y los conflictos armados internos; y el artículo 41 fija las obligaciones del Estado en materia de protección integral.
- Decreto 936 de 2013. Reorganiza el SNBF y define sus instancias de decisión y orientación, de operación y de desarrollo técnico, así como los mecanismos de articulación en los ámbitos nacional, departamental y municipal.
- Decreto 1084 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, que compila las disposiciones aplicables al Sistema.
- Ruta de Atención para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Conflicto Armado: Protocolos institucionalizados para la atención de la infancia en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.
- Decreto 1434 de 2018, que adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados y grupos delincuenciales organizados, y crea el marco de operación de la CIPRUNNA, así como el documento CONPES 3673 de 2010.
- Programa de Atención Especializada para la Niñez Desvinculada de Grupos Armados Ilegales: Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Atención Especializada para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Reclutamiento Ilícito (Resolución ICBF 1515 de 2016 y sus actualizaciones).
- Mecanismo de Prevención y Reacción Rápida frente a Alertas Tempranas (CIPRAT): Actuación coordinada bajo el Decreto 2124 de 2017 para articular medidas urgentes de prevención ante escenarios de riesgo por combates, hostilidades o presencias armadas en áreas rurales.
- Manual de Operaciones para la Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias Humanitarias: Lineamiento que establece las fases de Prevención, Respuesta Inmediata y Recuperación, ordenando la verificación inmediata de derechos mediante Equipos de Respuesta Inmediata (ERI) o Defensorías de Familia en articulación con las Personerías y el Comité Municipal de Justicia Transicional (CMJT).
- Procedimiento Operativo de Emergencias (P17): Adicionalmente, la actuación institucional ante situaciones de alteración del orden público,

hostilidades o eventos de alto impacto en zonas rurales se rige formalmente por el procedimiento estratégico P17.DE ("Procedimiento para la Atención en Casos de Emergencia"). Este procedimiento define las fases para organizar la respuesta institucional y optimizar los recursos dirigidos a salvaguardar a la infancia y sus familias. En este marco, la Sede General, la Dirección Regional y el Centro Zonal correspondiente coordinan la verificación de los hechos, las garantías de acceso y la articulación con los Puestos de Mando Unificado (PMU), Salas de Crisis o Consejos de Gestión del Riesgo.

- **Despliegue Técnico de Unidades Móviles y Unidades de Apoyo Local:** Para la atención en terreno, la entidad dispone de las Unidades Móviles del ICBF, equipos interdisciplinarios que brindan contención psicosocial, apoyo de emergencia y verificación de derechos cuando el estado de seguridad y las condiciones del orden público lo posibilitan. Asimismo, la oferta territorial se complementa con las Unidades de Apoyo Local (UAL), las cuales actúan como canal inicial de articulación directa con los agentes locales y líderes comunales para monitorear la situación de la infancia en las zonas de difícil acceso cuando el despliegue directo se encuentra restringido por la conflagración.
- El Centro Zonal Ocaña dispone de un profesional que actúa como enlace técnico para brindar acompañamiento y orientación a las Comisarías de Familia de los municipios de sexta categoría de su jurisdicción, dentro de las cuales se encuentra la Comisaría de Familia del municipio de San Calixto, garantizando así la articulación continua, el fortalecimiento de capacidades y la aplicación unificada de los lineamientos de protección integral de los niños y adolescentes.

De igual forma, cabe señalar que el ICBF no cuenta con competencia para intervenir en la planeación, autorización, decisión, ejecución o supervisión de operaciones militares, incluyendo aquellas en las que puedan encontrarse niños o adolescentes, por cuanto dichas actuaciones corresponden a las autoridades del sector Defensa, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En consecuencia, el ICBF no tiene a su cargo lineamientos operacionales o protocolos que regulen la decisión de realizar un bombardeo, ni interviene en la valoración militar previa, durante o en la ejecución de este tipo de operaciones. Estas decisiones corresponden a las autoridades competentes de la Fuerza Pública, de acuerdo con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a las operaciones militares, así como con las obligaciones derivadas del Derecho Internacional Humanitario y de los principios de distinción, precaución y proporcionalidad.

Lo anterior, no significa que el ICBF carezca de competencias frente a niños y adolescentes que puedan resultar afectados por este tipo de actuaciones. La competencia del Instituto se activa cuando se tiene conocimiento de una posible amenaza o vulneración de sus derechos, independientemente de la circunstancia que la haya generado, y particularmente cuando se requiere la adopción de medidas de protección y restablecimiento de derechos.

En este sentido, cuando como consecuencia de una operación militar se identifica la presencia, afectación, lesión, muerte, desplazamiento, separación familiar, pérdida de redes de cuidado u otra situación que pueda comprometer los derechos de un niño o adolescente, corresponde a las autoridades que tengan conocimiento de la situación activar los mecanismos de protección y poner el caso en conocimiento de la autoridad competente para la adopción de las medidas correspondientes.

De igual manera, cuando se trate de niños o adolescentes afectados por hechos relacionados con el conflicto armado, deben activarse las rutas correspondientes para garantizar sus derechos como víctimas, de conformidad con el marco establecido, entre otras disposiciones, por la Ley 1448 de 2011 y las normas que la desarrollan y modifican.

7. ¿Qué medidas de atención psicosocial y acompañamiento se han brindado o se prevé brindar a las familias y comunidades de la zona afectada, especialmente a los niños, niñas y adolescentes sobrevivientes?

Como se ha mencionado, las Unidades de Apoyo Local (UAL) del ICBF, equipos interdisciplinarios presentes en 8 municipios del Catatumbo, cuya presencia es permanente, realizan acompañamiento psicosocial directa en los municipios, mediante la aplicación de primeros auxilios psicológicos y espacios de contención emocional, diseñados para mitigar el impacto del conflicto armado en la salud mental de la niñez y sus familias.

Así mismo, las Unidades Móviles del ICBF se disponen como equipos interdisciplinarios capacitados para ingresar a las zonas donde se requiere verificación de derechos, acompañamiento comunitario de emergencia y estructuración de entornos protectores, desplegando su oferta de manera oportuna y priorizando siempre la vida e integridad de los profesionales según las condiciones de seguridad en el territorio.

Respecto de los municipios de Tibú y San Calixto, se precisa inicialmente que no se presentaron afectaciones directas derivada de los hechos ocurridos el 10 de agosto de 2026, por tanto, no se registra la activación de una atención psicosocial específica.

No obstante, el ICBF cuenta con capacidad institucional y territorial para brindar atención, orientación y acompañamiento a niños, adolescentes y familias que eventualmente puedan encontrarse afectados por situaciones asociadas al conflicto armado o por cualquier otra circunstancia que implique amenaza o vulneración de sus derechos.

En este sentido, de identificarse la llegada o presencia en dichos municipios de familias o niños y adolescentes afectados por hechos de esta naturaleza, se prevé la activación de las rutas institucionales correspondientes, de acuerdo con las necesidades identificadas, incluyendo la valoración de las condiciones de vulnerabilidad, orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecimiento de capacidades familiares, identificación de posibles afectaciones emocionales y sociales, prevención de nuevas vulneraciones y, cuando corresponda, activación de las medidas administrativas de protección y restablecimiento de derechos, en articulación con las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Adicionalmente, la capacidad territorial contempla acciones preventivas y de acompañamiento que contribuyen al bienestar emocional y la salud mental de los niños y adolescentes, mediante espacios seguros de escucha y expresión, reconocimiento y manejo de emociones, fortalecimiento de la autoestima, empatía, comunicación asertiva, resolución de conflictos e identificación de redes de apoyo.

De igual manera, se desarrollan acciones orientadas al fortalecimiento de proyectos de vida, habilidades para la vida, participación infantil y adolescente, promoción de derechos, construcción de paz y fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios, como mecanismos para consolidar factores protectores frente a diferentes situaciones de riesgo.

Estas intervenciones se desarrollan mediante metodologías participativas, lúdicas, pedagógicas y diferenciales, adaptadas a las características de los grupos poblacionales y a las particularidades del territorio.

De igual manera, el ICBF fortalece la articulación con instituciones educativas, docentes, familias, autoridades locales, organizaciones comunitarias y demás

actores del territorio, con el propósito de identificar factores de riesgo, fortalecer redes de apoyo, promover la activación de rutas de atención y generar respuestas oportunas frente a situaciones que puedan afectar los derechos de la niñez y la adolescencia.

En relación con los hechos victimizantes de reclutamiento ilícito, minas antipersona, municiones sin explotar, amenaza contra su vida e integridad personal, amenaza de reclutamiento, orfandad, violencia sexual, hijos e hijas nacidos como consecuencia de la violencia sexual, víctimas de atentados terroristas, hostigamientos, combates en el marco del conflicto armado, la autoridad administrativa⁶ en todos los casos, de manera inmediata, y antes de la definición del trámite de restablecimiento de derechos a seguir, en su condición de directora del proceso y con el apoyo del equipo técnico interdisciplinario, verificará el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, consagrados en los artículos 17 a 37 de la Ley 1098 de 2006, de acuerdo con el curso de vida y las particularidades del caso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018.

En todos los casos, la autoridad administrativa competente deberá identificar si el niño o adolescente es víctima del conflicto armado y registrar la actuación correspondiente, así mismo deberá garantizar que se realice la declaración como víctima del conflicto armado del niño o adolescente ante Ministerio Público, por cada uno de los hechos victimizantes, si hay lugar a ello, de tal manera que sea valorada su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Para la diligencia de declaración del niño o adolescente víctima ante el Ministerio Público, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el caso de niños o adolescentes que no estén bajo la custodia de sus padres, familia extensa o vincular, la autoridad administrativa competente gestionará, acompañará y garantizará la diligencia de declaración ante el Ministerio Público.
- En el caso de los niños o adolescentes que estén bajo la custodia de sus padres, familia extensa o vincular, la autoridad administrativa, debe garantizar que los mismos acompañen a los niños o adolescentes, en la diligencia de declaración ante el Ministerio Público. De no realizarse la diligencia, por causas atribuibles a la familia la persona menor de 18 años,

⁶ Defensores de familia, comisarios de familia, inspectores de convivencia y paz, y autoridades tradicionales indígenas, cuando corresponda.

la gestión y acompañamiento para su realización, serán efectuados a la mayor brevedad posible por parte de la autoridad administrativa, quien deberá indagar las razones por las cuales la familia no realizó el acompañamiento para llevar a cabo la diligencia de declaración.

La autoridad administrativa debe brindarle al niño o adolescente y a su familia, información clara y precisa del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelantará, haciendo énfasis en el acompañamiento al proceso de reparación integral, que articula y coordina la Unidad Administrativa para las Víctimas.

Efectuada la verificación del estado de cumplimiento de derechos y determinada la existencia de una amenaza o vulneración de derechos en la cual se evidencie que no se hayan adelantado acciones para la restauración de derechos de las personas menores de 18 años, o de un hecho victimizante en el marco del conflicto armado, se procederá a dar apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, profiriendo auto de apertura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018 y siguientes, y lo establecido en el Lineamiento⁷ técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados⁸.

Es importante que, en el concepto de estado de cumplimiento de derechos, se tenga en cuenta que se trata de casos de niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, quienes presentan especiales repercusiones en su ser, por lo que se debe dar aplicación al principio de buena fe de que trata el artículo 5° de la Ley 1448 de 2011.

Es importante que, en el concepto de estado de cumplimiento de derechos, se tenga en cuenta que se trata de casos de niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, quienes presentan especiales repercusiones en su ser, por lo que se debe dar aplicación al principio de buena fe de que trata el artículo 5° de la Ley 1448 de 2011⁹. De acuerdo con el concepto de estado de cumplimiento de derechos se podrá determinar el trámite a seguir, que podrá corresponder a una de las siguientes actuaciones:

⁷ Puede verse en:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf

⁸ Aprobado mediante Resolución No.1526 de 23 de febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016 y 8720 del 11 de junio de 2020.

⁹ “El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba (...)”.

a. Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de

Derechos: cuando, luego de la verificación de garantía de derechos, la autoridad administrativa encuentre que existe amenaza o vulneración de algún derecho, sea por causa de un hecho victimizante en el marco del conflicto armado o de cualquier otra situación que afecte los derechos del niño o adolescente, por fuera del conflicto armado, procederá a dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de conformidad con los parámetros generales definidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia y en los lineamientos técnicos del ICBF, igualmente, se deberá adoptar la medida de restablecimiento de derechos más favorable para el niño y adolescente, lo cual dependerá de las particularidades de cada caso. Dentro del proceso de restablecimiento de derechos, la autoridad administrativa deberá realizar el acompañamiento a la ruta de reparación integral.

b. Acompañamiento a la ruta de reparación integral sin apertura de

PARD: Si de la verificación de garantía de derechos la autoridad administrativa determina razonadamente que NO existe, amenaza o vulneración de derechos del niño, o adolescente, o las vulneraciones producidas por el hecho victimizante han sido superadas y cuenta con una familia o grupo familiar en capacidad de garantizar sus derechos, la autoridad administrativa deberá:

- Constatar si realizó la declaración, por cada uno de los hechos victimizantes, si hay lugar a ello, ante el Ministerio Público; en caso contrario se deberá acompañar el trámite para su realización.
- Solicitar a la Unidad para las Víctimas, la iniciación de la Ruta de reparación integral para niños y adolescentes.
- Asistir y asesorar a la familia respecto de los trámites que deben adelantar para hacer efectiva la reparación integral (las actuaciones que atienden a la asistencia y asesoría aquí planteada)
- Realizar las gestiones correspondientes para iniciar los respectivos procesos de solicitud de guardas, curatelas y tutelas, filiación, impugnación de maternidad o paternidad en los casos requeridos.

Las medidas de restablecimiento de derechos deberán ir acompañadas del respectivo seguimiento a cargo del equipo técnico interdisciplinario de las

autoridades administrativas competentes, conforme con las circunstancias que dieron lugar a la medida, sin perjuicio del seguimiento que realice el Coordinador del Centro Zonal del ICBF¹⁰. A su vez, realizará el respectivo seguimiento al desarrollo de la ruta de reparación integral.

A continuación, se reportan las principales modalidades previstas para la atención a niños y adolescentes víctimas de otros hechos victimizantes, aunque la autoridad administrativa competente puede ubicar en cualquier modalidad de la red de protección del ICBF que identifique como la idónea para restablecer los derechos de los niños y adolescentes.

Hogar Gestor: La modalidad se desarrolla a través de acompañamiento psicosocial y apoyo económico, cuando este último se requiera, dirigido al niño o adolescente en su medio familiar, con el fin que la red familiar o vincular, asuma de manera corresponsable la protección integral y desde la garantía del derecho de los niños adolescentes de tener una familia y no ser separado de ella. Tiene como objetivo brindar herramientas de fortalecimiento a la familia como entorno protector y gestor del desarrollo integral de las personas menores de 18 años, y de esta manera empoderar a las familias a través de la identificación y vinculación a sus redes de apoyo, promoviendo así la inclusión de éstos en los servicios institucionales, sociales y comunitarios de su contexto.

La modalidad procede cuando la familia ofrece condiciones comprobadas para acoger, brindar cuidado, afecto y atención a los niños y adolescentes; y a su vez, la familia pueda asumir la gestión de su desarrollo integral, con el apoyo institucional y articulación de la red de servicios del Estado. Esta modalidad cuenta con equipos de apoyo como son las Unidades Regionales de Apoyo - para la atención a niños y adolescentes víctimas del conflicto armado. En las regionales que no cuenten con Unidades Regionales de Apoyo para la atención a niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, les corresponde a los profesionales de los equipos de las autoridades administrativas brindar acompañamiento psicosocial en sitio a los niños y adolescentes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos con ubicación en medio familiar - Hogar gestor. El hogar gestor puede incluir un apoyo económico, el cual consiste en un recurso en dinero que entrega el ICBF a las familias de niños y adolescentes, que contribuya a satisfacer necesidades básicas en salud, educación, alimentación, recreación, vestuario, transporte, elementos básicos y dotación, entre otras, permitiendo contribuir a la mejora en sus condiciones y calidad de vida.

¹⁰ Artículo 96 Ley 1098 de 2006.

Es importante resaltar que el eje central de la modalidad de hogar gestor es el fortalecimiento familiar a través del acompañamiento psicosocial y el seguimiento. Las denominaciones de la modalidad deben estar en coherencia con las resoluciones que se expiden para el amparo presupuestal.

Hogar Sustituto: Es una modalidad de atención para el restablecimiento de derechos que consiste en *“La ubicación del niño, la niña o adolescente, en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”* (Artículo 59 de la Ley 1098 de 2006). El hogar sustituto proporciona experiencias positivas de vida para los niños y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, privilegiando que en el seno de una familia concurren tanto un entorno protector donde se privilegie el disfrute del amor y la protección, como la construcción de vínculos afectivos seguros, que le permitan a cada uno de los usuarios, superar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran.

Por último, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su compromiso institucional de continuar garantizando no solo los derechos de la niñez y la adolescencia, sino también del talento humano vinculado al Instituto. Asimismo, esperamos que los aportes realizados sean de gran utilidad en su labor legislativa.

Cordialmente,



GABRIELA ROSA VERA DUARTE

Directora de Protección Especial (e)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



DEIVIS MORA CONTRERAS

Director Regional (e)

Norte de Santander

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Nota: La orientación para la firma de se dio por parte de la Dirección General mediante el correo electrónico: <CarlosF.Bermudez@icbf.gov.co> del día martes 25 de agosto de 2026 a las 9:58 pm.